



Dibulla, La Guajira, 26 de noviembre de 2021

PROCESO:	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	PAOLA FORERO BARRERA
DEMANDADO:	GISELA MENA OROZCO Y OTROS
RADICACION:	44-090-40-89-001-2021-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por PAOLA FORERO BARRERA, actuando por medio de apoderado DR. TULIO ENRIQUE FORERO ARB a quien le fue concedido poder y en contra de GISELA MENA OROZCO y LENDRYS REDONDO LOPEZ, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el escrito de subsanación presentado y pleno cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

En primer lugar la competencia es atribuible a este despacho por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes, el lugar de domicilio de las partes y la ubicación del inmueble relativo al contrato de arrendamiento. Así pues, tenemos que se trata de un proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado contemplado en el Art. 384 del C.G.P., pero que además se tramitara en única instancia en virtud del numeral 9 de artículo anteriormente señalado.

En cuanto a la solicitud del demandante para que sea decretado el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución a fin de garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se llegaren a causar, aunque es procedente es preciso que primigeniamente se presente caución de conformidad con el numeral 7 Art. 384 ibidem, por lo cual ello será ordenado a la parte demandante.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de restitución provisional se accederá a decretar la inspección judicial y una vez realizada esta allí se determinará lo que de ley corresponda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla- La Guajira,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL de “RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO”, presentada por PAOLA FORERO BARRERA, en contra de GISELA MENA OROZCO y LENDRYS REDONDO LOPEZ, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha notificación.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



CUARTO: Reconózcase personería jurídica y téngase como apoderado principal Dr. TULIO ENRIQUE FORERO ARB identificado(a) con cedula de ciudadanía 19.287.188 y T.P. 42.625 del C. S. de la Judicatura. En los términos del artículo 77 del C.G.P.

QUINTO: Fíjese como fecha para la práctica de INSPECCION JUDICIAL al inmueble de la calle 6# 2-13, del municipio de Dibulla, para verificar si se encuentra desocupado o en abandono, o en grave estado de deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo y en consecuencia se ORDENE SU RESTITUCIÓN PROVISIONAL a la parte demandante y para tal efecto, se señala el día 19 de enero de 2021, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), diligencia que será instalada en las instalaciones de este despacho judicial.

SEXTO: ORDENASE a finde poder decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, que la parte demandante celebre y presente ante esta agencia judicial caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los posibles perjuicios que sean causados con la práctica de la medida cautelar solicitada. Una vez presentada la caución por secretaria désele el paso al despacho para su proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3404b68a791a04f742c8ab83b75ae5ed90be7ba4224bd6da04a8be44ad975587

Documento generado en 26/11/2021 08:39:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>